

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00357-00

En atención a que la abogada MARIA FERNANDA PERDOMO PINTO en nombre del demandado JUAN FELIPE VELANDIA CAMARGO, presentó contestación de demandada y escrito en el que el señor VELANDIA le confiere poder, el cual no cumplía con las exigencias previstas por el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se le requirió para que lo subsanara.

En cumplimiento de tal requerimiento la abogada PERDOMO PINTO, remitió escrito, en el que remite nuevamente el escrito de poder y además advierte que remite su actuación desde el correo electrónico de la abogada KAREN ANDREA MARTINEZ, quien forma parte de su equipo de trabajo.

Al respecto debe tenerse en cuenta en primer lugar que el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 impone a los abogados la obligación de realizar sus actuaciones desde el canal digital elegido para el proceso, deber que no ha tenido en cuenta la apoderada de demandando, pues como se evidencia y ella así lo advierte, utiliza el de otra abogada ajena al proceso.

De otro lado, revisado el escrito de poder aportado, se observa que el mismo no indica expresamente como lo ordena el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 28 de la Ley 1123 de 2020 el correo electrónico del abogado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados

Por tanto las falencias anotadas impiden tener por atendido el requerimiento formulado por el Juzgado previo a tener en cuenta los escritos mencionados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la abogada MARIA FERNANDA PERDOMO PINTO para que realice sus actuaciones a través del Canal Digital que elija para sus actuaciones, so pena de no ser tenidos en cuenta.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a la abogada para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión aporte poder especial otorgado por su poderdante conforme lo dispone el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 28 de la Ley 1123 de 2020

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **98** hoy **20 de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **5682f53c383a421df241b8395eab6320c3745078361603e3eac2692b1db7d83e**

Documento generado en 17/09/2021 04:39:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>